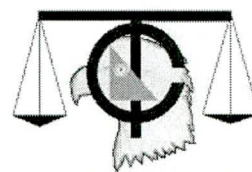




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ushuaia, 24 JUL 2020

VISTO: el Expediente TCP-VA N° 291/2019, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.V.*"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia presentada por un grupo de trabajadores del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.), ante la Fiscalía de Estado el 26 de septiembre de 2019 y puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el 13 de noviembre de 2019.

Que la presentación efectuada tuvo por objeto denunciar que habría habido irregularidades en el pase a planta permanente de dos agentes y que se habrían concertado convenios, respecto de los que se habría obviado la previa intervención de las áreas técnicas del Organismo. Adicionalmente se señaló que los hechos referidos habrían implicado una violación de la "*Regla del Fin de Mandato*" (art. 15 bis de la Ley nacional N.º 25917, modificada por su similar N.º 27428, a la que adhirió nuestra provincia por Ley provincial N.º 694 y su similar N.º 1230).

Que ello fue analizado en el Informe Legal N° 230/19, Letra: TCP-CA, en que se expuso lo siguiente: "(...) *la Ley provincial N° 1273 viene a incorporar entre las atribuciones del Instituto la de financiar proyectos de autogestión realizados por, entre otras, cooperativas; estableciendo asimismo la fuente de financiamiento para tal fin.*

Bajo este marco legal se celebró el convenio registrado bajo el número 225, denominado **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE OBRA DE**

Handwritten initials and signature.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

GESTIÓN PRIVADA, entre el Instituto Provincial de Vivienda y la Cooperativa de Vivienda y Consumo 'NUESTRO TECHO' Limitada.

A través de su celebración se convino el financiamiento para la ejecución de viviendas, en terrenos propiedad del Instituto, ubicados en un sector de la urbanización 'RÍO PIPO' (cláusula 1ra.).

Para cumplir con dicho objeto se acordó por parte del Instituto financiar con fondos de naturaleza provincial, la ejecución de las obras por un monto de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$ 76.815.200,00), las que deberán ser ejecutadas por la Cooperativa, quien se compromete a la devolución de dicho financiamiento en la forma acordada (cláusula 2da.).

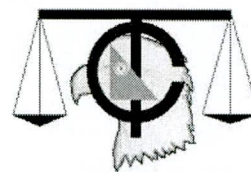
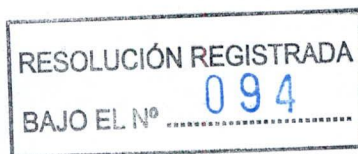
Cabe destacar que se deja expresa constancia que las obligaciones establecidas en cuanto a la ejecución del convenio, quedarían sujetas al alcance de la disponibilidad financiera de los fondos correspondientes al financiamiento comprometido, de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico en vigencia (cláusula 12).

En consecuencia, del juego armónico de las cláusulas suscintamente reseñadas, con la normativa 'ut supra' señalada entiendo que el Convenio registrado bajo el N° 225, se habría efectuado bajo el marco de competencias legalmente atribuidas al Instituto, representado por su Presidente y siguiendo los parámetros establecidos en la legislación.

El resto de los convenios siguen otra lógica, ya que se tratan de **CONVENIOS MARCOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS**, celebrados entre el Instituto y distintas asociaciones gremiales; los cuales también entrarían en la órbita de injerencia del funcionario firmante; agregándose a las actuaciones distintas respuestas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

las áreas técnicas del IPV, sin que surja a primera vista ninguna objeción sustancial para actuar en tal sentido.

Todo lo dicho me permite concluir que la formalización de los convenios señalados en la presentación que origina el presente, se habría realizado conforme a las facultades que posee su emisor.

En el caso del celebrado con la Cooperativa 'NUESTRO TECHO', la Ley provincial N° 1273 expresamente ha incorporado tal modalidad, en su artículo 1°, y estableciendo las fuentes de financiamiento en su artículo 2°.

En cuanto a los demás convenios, los mismos no comprometerían fondos, configurando una declaración de voluntad de los firmantes de proveer lo necesario para la generación de soluciones habitacionales a aquellas personas que, según las propias normas reglamentarias del IPV, reúnan los requisitos necesarios para pasar de ser postulantes a beneficiarios de dichas soluciones habitacionales; todo lo cual se deberá concretar mediante la celebración del respectivo contrato y previa formalización de los trámites procedimentales en el marco de las competencias propias del IPV.

Todo lo expuesto se observa en relación a la celebración de dichos acuerdos; lo cual no es óbice para que, si en una instancia posterior, en el marco de su ejecución, surgieran situaciones irregulares, las mismas deberán ser materia de análisis y control en el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

No obstante, si bien es cierto que el IPV, en cabeza de su Presidente, tiene prerrogativas para firmar convenios del tipo que se cuestionan, tanto los de cooperación como el de financiamiento, en este último caso avalado por una ley específica; resulta necesario destacar que la fecha y la cantidad en que se firmaron podría generar un eventual riesgo de que, a través del acuerdo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de dos voluntades, en ambos casos de intereses ajenos, en el caso del Presidente del Instituto de los bienes y el patrimonio estatal y en el caso de los representantes gremiales de sus afiliados, se generen expectativas desmedidas para un número muy importante de personas, tal como se puede observar de los listados incorporados en las presentes actuaciones; que con el paso del tiempo se desbaraten por cuestiones de tipo técnico o de recursos; y en consecuencia un bien tan preciado para cualquier familia como es su propia vivienda, se vean frustradas.

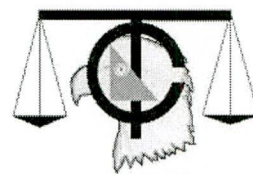
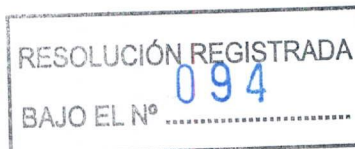
Por ello, entiendo que, si bien en esta instancia y atento el estado de ejecución de los convenios, no correspondería iniciar una investigación especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal; se podría, en caso de compartir criterio, analizar la posibilidad de dictar una Resolución Plenaria que ordene una Auditoría sobre la ejecución de estos convenios, la que sin perjuicio del Plan de trabajo que al efecto se elabore, a título ejemplificativo podría verificar si al momento de firmar los contratos particulares, acordados en los convenios de colaboración, los postulantes propuestos por las organizaciones gremiales, cumplían con los requisitos reglamentarios para convertirse en beneficiarios; o si en la ejecución de los mismos se dio cumplimiento a las pautas reglamentarias del ente, entre otras cuestiones.

En relación al otro hecho denunciado, esto es la presunta irregularidad del pase a planta permanente; la vaguedad de la denuncia impone requerir al titular del organismo que informe a este Tribunal acerca de dicha cuestión, previo a adoptar cualquier decisión al respecto.

Asimismo, constando en las actuaciones sólo las copias de fs. 225 a fs. 228, siendo esas las únicas personas presuntamente individualizadas como ingresantes a la planta del organismos; la información solicitada deberá girar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

en torno a ellas; indicando expresamente si las mismas se encuentran prestando servicio efectivo y, en su caso, desde cuando.

Por último, los denunciantes manifiestan que habría un presunto incumplimiento del artículo 15 bis de la Ley N° 25917, modificada por su similar 27428, a la cual nuestra Provincia se encuentra adherida por la Ley provincial N° 694 y su similar 1230.

(...) considerando las cuestiones que se analizan en el presente entiendo que en relación a los convenios, no se estaría violentando la 'Regla del Fin de Mandato' al no tener por objeto gastos corrientes".

Que se requirió información al respecto al entonces Presidente del IPV, Dr. Gustavo VAZQUEZ, a través de la Nota N.º 3494/2019 Letra: T.C.P.-S.L., la que fue respondida por Nota N.º 3420 Letra: IPV (P) -fs. 241/246-.

Que se emitió el Informe Legal N° 254/2019, Letra: TCP-CA; en que se indicó: "(...) Ahora bien, en orden a analizar que temperamento corresponde adoptar a la luz de la respuesta dada por el ex titular del ente, comencemos por la denuncia relativa a la supuesta irregularidad en el ingreso de personal a planta permanente, tomando en cuenta que las únicas personas mencionadas se encuentran prestando efectivamente servicios, conforme surge de las constancias de autos.

En una cuestión de similar tenor, este Cuerpo de Abogados emitió opinión al respecto.

En efecto, en oportunidad de dictaminar acerca de la legalidad del ingreso de personal a planta permanente de un organismo se entendió que el objeto del análisis debía limitarse a una cuestión estrictamente jurídica y directamente relacionada con la materia del empleo público.

Handwritten signature and initials.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Y que dada la competencia acordada a este Tribunal de Cuentas, en su carácter de Órgano de Control Externo de la actividad económica y financiera del Estado provincial, conforme lo normado en el artículo 166 de la Constitución Provincial y las atribuciones acordadas por el artículo 2 de la Ley Provincial N° 50; habiéndose acreditado en autos la efectiva prestación del servicio por parte de las agentes mencionadas, de acuerdo a las constancias agregadas a fojas 242/243, '(...) cabría descartar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que el análisis quedaría limitado a la constatación de posibles transgresiones normativas (...).

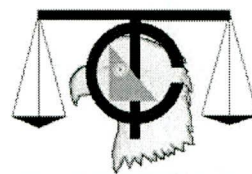
(...) En tal contexto, siguiendo los parámetros fijados por la Doctrina sentada por la Resolución Plenaria N° 45/2016, estimo que la competencia para el análisis y resolución de la denuncia en examen, en primera instancia correspondería a la Fiscalía de Estado de la Provincia, en función de las atribuciones otorgadas a dicho Organismo de Control Externo mediante el artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 1° inciso d) de la Ley provincial N° 3.

Ahora bien, resulta prudente advertir que la designación de agentes conlleva también la erogación de fondos públicos, que podrían afectar el presupuesto provincial.

En efecto, toda vez que este Tribunal también cuenta con competencia para analizar la legalidad de actos y procedimientos que puedan, en última instancia, tener incidencia en la función económico-financiera del Estado provincial, considero que sería necesario realizar un seguimiento de la decisión que adopte la Fiscalía de Estado sobre el asunto traído a análisis, a fin de que este Tribunal pueda ejercer, en su caso, la potestad conferida por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

(...) En función de las consideraciones vertidas y los antecedentes documentales incorporados a estos actuados, estimo que -salvo mejor y elevado criterio- la competencia para analizar la denuncia radicada, correspondería en primera instancia a la Fiscalía de Estado de la Provincia, sin perjuicio del seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte dicho Organismo, a fin de contar con elementos necesarios para ejercer, en su caso, la facultad prevista por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50. (...)’.- Informe Legal TCP-CA N° 190/19-.

En consecuencia, la opinión precedentemente transcrita resulta plenamente aplicable al presente caso; razón por la cual descartada en principio, la existencia de perjuicio fiscal ante la acreditación de la efectiva prestación de servicios, cabría remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado, para que en el marco de sus competencias analice la legalidad del accionar estatal en relación a la denuncia referida al ingreso del personal a planta permanente; sin perjuicio del seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte dicho órgano de control de la actividad estatal (...)"

Que en el mismo Informe Legal, respecto de la cuestión atinente a los convenios a los que refería la denuncia que dio origen a estas actuaciones, la Letrada interviniente mantuvo el criterio sostenido en el ya citado Informe Legal N.º 230/2019 Letra: T.C.P.-C.A.

Que posteriormente el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitió el Informe Legal N° 17/2020, Letra: TCP-SL del 20 de enero de 2020, en el que manifestó que: *"(...) En relación a los Informes Legales N° 230 y N° 254 Letra: T.C.P.-C.A., comparto el criterio sostenido por la Dra. Patricia BERTOLIN con las siguientes aclaraciones.*

Handwritten signature and initials.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En referencia a la presunta irregularidad del ingreso a Planta Permanente de dos agentes del I.P.V., a la par de destacar que la certificación de servicios acompañada por la Presidencia del Ente en principio descartaría la existencia de perjuicio (fs. 243), cabe resaltar además, mas allá de las particularidades de cada caso, lo afirmado en la Resolución Plenaria N° 241/2019 en relación a que: ‘(...) corresponde destacar que el análisis relativo a presuntas irregularidades en el ingreso de personal en diversos sectores de la Dirección Provincial de Energía, excede el marco de atribuciones de este Organismo de Control, motivo por el que corresponde desestimar lo denunciado en este sentido’.

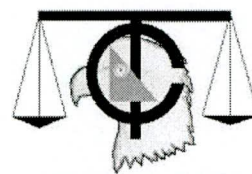
En base a ello y atento a que ya se encuentra interviniendo la Fiscalía de Estado sobre la temática, entiendo pertinente sugerir dar por concluidas las actuaciones sobre este punto en particular.

En cuanto a lo denunciado a raíz de los convenios firmados en el ámbito del I.P.V. excluyendo, presuntamente, la intervención de las áreas técnicas correspondientes, en consonancia con la opinión de la Letrada dictaminante y atento a la respuesta incompleta otorgada por la Presidencia del Ente (fs. 245/246), estimo oportuno recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros el inicio de una Auditoría sobre la ejecución de los convenios que se encuentran agregados en copia a la presente.

Esta Auditoría en caso de compartir opinión, debería tener como objetivo verificar, entre otras cosas: 1) El cumplimiento de los recaudos legales necesarios para su firma y en especial la intervención de aquellas Áreas del Organismo que correspondiera; 2) El cumplimiento por parte de los postulantes propuestos por las organizaciones, de la requisitoria necesaria para acceder a un beneficio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

Es dable resaltar, que lo señalado en el punto primero de la Auditoría propuesta no es caprichoso, puesto que entiendo que las respectivas áreas del I.P.V. tienen la capacidad necesaria para asesorar a la Presidencia sobre la solvencia operativa y presupuestaria del Ente al asumir esos compromisos entre otras cuestiones.

Por ello, entiendo propicio que de compartir el criterio vertido, vuelvan las presentes a esta Secretaría Legal a los fines de elaborar un Plan de Auditoría que en particular contenga la planificación y estrategia a desarrollar, como así los puntos o ejes centrales a tratar, debiendo tener como objeto de análisis todos los convenios agregados a la presente.

Por último, comparto con la Letrada dictaminante que la Regla del Fin del Mandato no se encontraría en principio violentada, atento a que los proyectos de construcción de viviendas (sectores Rio Pipo en Ushuaia y Cabo de Mar en Rio Grande) sobre los que se asientan la mayoría de los convenios de acceso a soluciones habitacionales bajo análisis, si bien representarían erogaciones estatales corrientes, serían de causa anterior a la suscripción de los mismos (fs. 38 y 40) y, por ende, fuera del lapso temporal de los dos trimestres últimos previo al cambio de autoridades (fs. 12/13 entre otros).

Asimismo, aquellos convenios que si representarían erogaciones corrientes inmediatas diferentes a estos proyectos señalados (fs. 5/11), se encontrarían fuera del lapso temporal previsto en la norma (...)"

Que por Nota Interna N° 150/2020 Letra: PRESIDENCIA, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, hace saber al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, la conveniencia de incorporar el Plan de Auditoría propuesto, previo al tratamiento Plenario.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en consecuencia mediante Informe Legal N.º 37/2020 Letra: T.C.P.- C.A suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN el 13 de febrero de 2020, se elaboró un proyecto de plan de Auditoría.

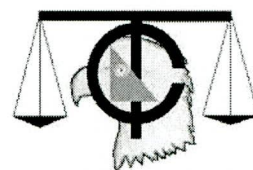
Que el 19 de febrero de 2020 ingresó a este Órgano de Control la Nota F.E. N.º 064/20 suscripta por el señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, en el marco del Expediente N.º 48/19 Letra: F.E., caratulado *“SOLICITAN INTERVENCIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPV”*, a los fines indicados en el artículo 4º de la Resolución Fiscalía de Estado N.º 08/20, que reza: *“Remitir copia de los actuados al Tribunal de Cuentas de la Provincia teniendo en cuenta que los mismos refieren a temas inherentes a las funciones asignadas a ese organismo de control por Ley Provincial N.º 50, en lo específico, en lo que respecta a la gestión de los fondos de los convenios de ahorro previo”*.

Que en el entendimiento que la documental y análisis efectuados en esas actuaciones eran de relevancia para la tramitación del presente, fueron incorporadas a fojas 266/507 de las actuaciones del Visto.

Que así las cosas, el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitió el Informe Legal N.º 76/2020 Letra: T.C.P.-S.L. en el que luego de un análisis de los antecedentes, señaló: *“(…) Se destaca además que, en su marco, el Fiscal de Estado solicitó la verificación de la adecuada administración del ‘Fondo Común de Vivienda’ (conforme a la Resolución Reglamentaria IPV N.º 181 Anexo I-Punto 2 y Cláusula 4º del Anexo II) al disponer en el artículo 4º de la Resolución F.E. N.º 08/20, la remisión en ‘(…) copia de los actuados al Tribunal de Cuentas de la Provincia teniendo en cuenta que los mismos refieren a temas inherentes a las funciones asignadas a ese organismo de control por Ley Provincial N.º 50, en lo específico, en lo que respecta a la gestión de los fondos de los convenios de ahorro previo’.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Para así decidir, en el mentado Dictamen de Fiscalía se expresó
'(...) Al respecto, verificando el texto de las normas mencionadas se colige que las sumas de los aportantes 'conformarán un Fondo Común de Vivienda', el cual será 'administrado por el Instituto el que, a través del Banco de Tierra del Fuego constituirá plazos fijos'. En consonancia con ello, la cláusula cuarta del modelo de contrato particular de ahorro previo aprobado por Anexo II precisa que '... los aportes proporcionados por EL APORTANTE serán destinados únicamente al depósito en plazos fijos bancarios', con lo que, en cuanto a las sumas que pudiere disponer el organismo, en el punto 7 de la referida Resolución sólo se hace referencia a que el Instituto recibirá en concepto de 'comisión de administración' un dos por ciento (2%) nominal anual sobre el patrimonio total administrado en los términos allí descriptos.'

'Conforme lo antedicho, resulta clara la norma en cuanto a la modalidad de percepción, resguardo y destino de los fondos provenientes de la celebración de contratos de Ahorro Previo, incluso sobre el porcentual que recibe el organismo en concepto de comisión, motivo por el cual, **a fin de verificar la adecuada administración de dichos fondos y la presencia de un supuesto perjuicio fiscal denunciado por los presentantes**, corresponderá dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia teniendo en cuenta que el asunto refiere a temas inherentes a las funciones asignadas a ese organismo de control por Ley Provincial Nº 50' (lo resaltado me pertenece), (fs 502).

Relativo a otra temática, a fojas 506 se expuso en el Dictamen aprobado por el Fiscal de Estado, que existiría un usufructo irregular de licencias y/o francos compensatorios, en cuanto menciona que: 'En similar sentido, y en lo que respecta a lo denunciado sobre las licencias y/o 'francos compensatorios' que habría usufructuado irregularmente en el período en el que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten signature and initials.

duró la relación laboral el Sr. Gabriel Alejandro ORTEGA -quien ingresó en planta transitoria y luego renunció al organismo conforme Resolución IPV N° 2006/19 fs. 26-, corresponderá que la Sra. Presidenta instruya a las áreas pertinentes a fin de que inicien una información sumaria con el objeto de determinar si existió responsabilidad alguna por parte de los agentes del Instituto en el asunto’.

Entonces, relativo al objeto propio de la remisión efectuada por la Fiscalía de Estado, entiendo prudente sugerir que la misma sea sustanciada durante el marco de la Auditoría, aunque ello no sea propiamente el objeto de esta, por razones de eficiencia.

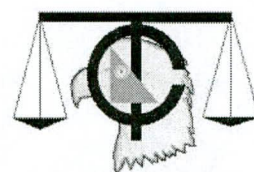
Respecto del sumario a instruir por el Instituto, entiendo prudente sugerir se disponga el seguimiento por esta Secretaría Legal, haciendo saber igualmente al cuentadante que deberá poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas su resultado (...).’.

Que en consecuencia de lo expuesto, el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, señaló: “(...) en relación a la actuación requerida por el Fiscal de Estado, se sugiere poner en su conocimiento el eventual Plan de Auditoría que se pretende aprobar, como así el tratamiento efectuado respecto del artículo 4° de la Resolución F.E. N° 08/20 (...).’.

Que destacó también: “(...) que habiendo tomado conocimiento que desde el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat se estaría llevando a cabo una Auditoría con un estudio jurídico particular y con el área legal interna del Ente, tendiente a verificar la legalidad de los referidos convenios, es que mediante la Nota N° 399/2020 Letra: T.C.P.-S.L. se solicitó a la Señora Presidente del Organismo, Arq. Iris L. HERNÁNDEZ, informe ‘(...) el objeto específico de la Auditoría que se estaría llevando a cabo, sus alcances y, si en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO ”

misma, se incluyó la revisión de los convenios suscriptos por la anterior gestión durante el año 2019’.

A raíz de lo solicitado, la Presidenta del I.P.V y H. remitió la Nota N° 8829/20, del registro de este Tribunal, donde informó ‘(...) el objeto específico de la revisión interna que se está llevando a cabo por esta institución’ únicamente la enumeración de los Convenios incluidos en dicha Auditoría, resultando por demás escasa la información brindada respecto del objeto concreto y alcances de la misma, cuestiones estas a dilucidar en el Plan de Auditoría que se trae a su conocimiento (...)”.

Que concluyendo el mentado Informe Legal, expresó que: “(...) de manera previa al tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, sugiero se remita las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a los efectos de que en el marco de su competencia, realice las sugerencias que estime sobre el proyecto de Plan de Auditoría emitido en el Informe Legal N° 37/2020, con las observaciones efectuadas en el presente, a los fines de elaborar el Plan de Auditoría final, sugiriendo los profesionales que entienda necesarios a esos efectos por el tamaño de la muestra a relevar”.

Que mediante Nota Interna N.º 809/2020 Letra: T.C.- PROSC el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David R. BEHRENS remitió las actuaciones del Visto al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, que por Nota Interna N° 856/2020 Letra: T.C.P- A.O.P. se expidió informando que: “(...) Del análisis del Plan en cuestión, con relación al Punto III.1.2. RELEVAMIENTO a) Conocimiento de los Convenios, entiendo que habría que considerar lo prescripto en la Ley provincial N° 1273, promulgada el 03/01/2019, la cual incorpora a los objetivos y funciones generales del Instituto enunciados en el artículo 5º de la Ley provincial N° 19 lo siguiente: ‘(...)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

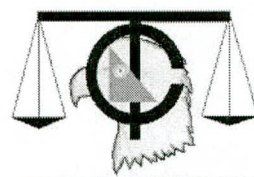
promover mediante programas, políticas de Producción Social Autogestionaria de Hábitat, a través de la financiación de operatorias destinadas a la construcción, refacción o ampliación de primer vivienda, para personas o grupos familiares, incorporados en procesos de organización colectiva, a través de Cooperativas, Mutuales o Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro’.

En función de lo expuesto, por Nota Externa N° 685/2020 Letra: TCP – AOP de fecha 12/06/2020, se ha requerido a la Presidente del IPVyH, informe a este T.C.P. acerca de programas o proyectos creados en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso o), del art. 5°, de la Ley provincial N° 19; Atento que se prevé destinar el cinco por ciento (5%) mensual de los aportes o financiamientos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para la ejecución de aquellos proyectos cuya afectación se encuentra vigente a partir del 1° de enero de 2020, se solicita remitir comprobante o documentación que avale la correspondiente afectación de fondos destinados a tal fin; Copia de la reglamentación conforme lo establece el art. 3° de la Ley provincial N° 1273, que expresa: ‘El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación’. Por último, y no obstante los puntos solicitados, se requiere agregar cualquier otra información que se considere útil.

En consecuencia, se recepciona Informe N° 30/2020 Letra: SDGAJZ/S de fecha 18/06/2020, suscripta por el Subdirector General de Asuntos Jurídicos Z/S IPV, Sergio GIADAS, en el cual se manifiesta, por un lado que el único programa o proyecto creado en el marco de lo dispuesto por la ley modificatoria de la Ley 19, es el vinculado a la Cooperativa de Vivienda y Consumo Limitada ‘Nuestro Techo’, adjuntando los comprobantes presupuestarios de ‘Compromiso’ y ‘Devengado’, y por otro que aún no se cuenta con la reglamentación de la Ley por parte del Poder Ejecutivo (...).’



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

Que el Auditor Subrogante mencionado concluyó su Nota Interna expresando que: *"(...) ponemos a disposición a los agentes Arq. Rodolfo Rojas, C.P. Leonardo Ginart y C.P. Yésica Flecha, a los fines de asistir al Cuerpo Legal de este Tribunal de Cuentas en la Auditoría Legal objeto del presente análisis en torno a las tramitaciones de las obras que resulten involucradas, como así también, en aquellas cuestiones en las que este Grupo Especial de Obras Públicas haya intervenido o tomado conocimiento, salvo mayor y elevado criterio (...)".*

Que seguidamente el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David R. BEHRENS mediante Nota Interna N.º 871/2020 Letra: TCP- PROSC elevó las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO.

Que por su parte, el 14 de julio de 2020 el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO remitió las actuaciones del Visto a la Secretaría Legal.

Que mediante Nota Interna N.º 922/2020 Letra: T.C.P.- C.A, la Dra. Patricia BERTOLÍN adjuntó el *"INFORME DE PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIA PARA LA AUDITORÍA DE LOS CONVENIOS ANALIZADOS EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE TCP- VA N.º 291/2019 SUSCRIPTOS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT (I.P.V. y H.)-* (obranste a fs. 523/530), que fue compartido por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal.

Que atento a los antecedentes reseñados, este Cuerpo Plenario comparte el criterio de los letrados intervinientes en torno a la conveniencia de aperturar la Auditoría aludida de conformidad con el Plan presentado por medio de la Nota mencionada precedentemente.

[Firma manuscrita]

Que es del caso mencionar que en el Plan referido se tuvo en cuenta lo que resulta procedente y acorde a la competencia de este Organismo y que fuera puesto de manifiesto en la denuncia que dio origen a estas actuaciones y las consideraciones efectuadas al respecto en los Informes Legales N.º 230/2019 y N.º 254/2019, ambos Letra: T.C.P.-C.A. y en el Informe Legal N.º 17/2020 Letra: T.C.P.-S.L.; así como también lo expuesto en la Nota Interna N.º 856/2020 Letra: T.C.P.-A.O.P.; lo manifestado por el señor Fiscal de Estado en la Resolución Fiscalía de Estado N.º 08/2020; y las consideraciones vertidas por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal en el Informe Legal N.º 76/2020 Letra: T.C.P.-S.L.

Que resulta procedente notificar de la presente, a la Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ, a fin de que instruya al personal a su cargo para que preste la colaboración que sea necesaria.

Que asimismo corresponde notificar al Sr. Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, a fin de informarle que en el marco de la Auditoría que se inicia se analizará también lo informado en la Resolución Fiscalía de Estado N.º 08/2020.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos, 2 inciso c), 4 inciso e) y 26 de la Ley provincial N° 50.

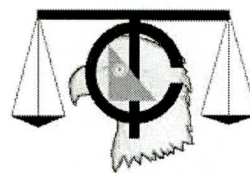
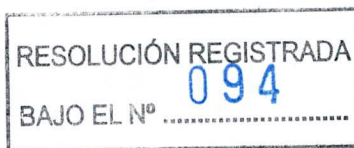
Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

ARTÍCULO 1º.- Disponer el inicio de una Auditoría Externa en el ámbito del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat de la Provincia (I.P.V.-H) de conformidad con la planificación adjunta a la Nota Interna N.º 922/2020 Letra: T.C.P.-C.A., la que se tiene por aprobada y debe entenderse como parte integrante de la presente. Ello, de conformidad a las pautas procedimentales previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299- Manual de Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales-, la Resolución Plenaria N° 243/2005 – Normas de Auditoría Externa para el Sector Público Provincial- y toda otra normativa en cuanto resulten de aplicación a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar la realización de la Auditoría aludida en el artículo anterior a las letradas Dra. Patricia Rita BERTOLÍN y Dra. Andrea Vanina DURÁN, con la asistencia del Arquitecto Rodolfo R. ROJAS, el C.P. Leonardo A. GINART y la C.P. Yésica S. FLECHA; autorizándolos a constituirse en el organismo a auditar, pudiendo solicitar toda la información administrativa y judicial que por la planificación de la Auditoría proceda requerir; debiendo proyectar todos los actos administrativos que se requieran al efecto.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el Informe Final y las conclusiones de la Auditoría deberán ser elevados en el término de treinta (30) días hábiles, a contar desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ, a fin de que instruya al personal a su cargo para que preste colaboración con los profesionales designados en el artículo 2º.

ARTÍCULO 5º.- Notificar al Sr. Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, a fin de informarle que en el marco de la Auditoría a la que refiere el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

artículo 1° de la presente se analizará, entre otros aspectos, lo puesto en conocimiento por Resolución Fiscalía de Estado N.º 08/2020.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en la sede de este Organismo al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su conocimiento y giro a las profesionales designadas, Dra. Patricia Rita BERTOLÍN y Dra. Andrea Vanina DURÁN, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y, por su intermedio, al Auditor Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, al Arquitecto Rodolfo R. ROJAS, al C.P. Leonardo A. GINART y a la C.P. Yésica S. FLECHA.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 094 /2020.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Nota Interna N° 922/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP- VA N° 291/2019

Ushuaia, 15 de julio de 2020

Señor Secretario Legal a/c

Dr. Pablo GENNARO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del expediente de referencia, caratulado: "S/DENUNCIA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPV", a los fines de acompañar adjunto, para su consideración el **"INFORME DE PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIA PARA LA AUDITORÍA DE LOS CONVENIOS ANALIZADOS EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE N° TCP-VA N° 291/2019 SUSCRIPTOS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT (I.P.V y H.)"**, en 23 fs. Útiles.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

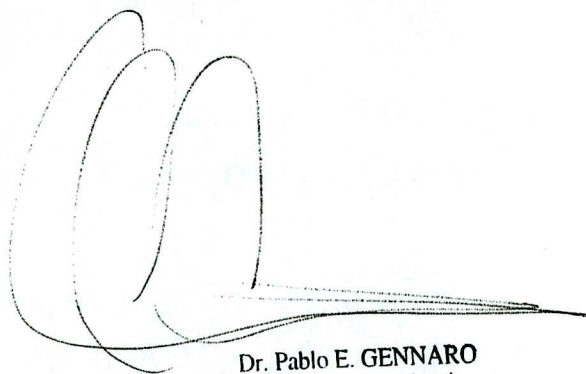
SEÑOR VOCAL ABOGADO

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto los términos del Informe acompañado con la nota que antecede, suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN obrante a fojas 523/534.

En consecuencia, elevo a Usted las presentes para la continuidad del trámite.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

15 JUL. 2020



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

INFORME DE PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIA
PARA LA AUDITORÍA DE LOS CONVENIOS
ANALIZADOS EN EL MARCO DEL
EXPEDIENTE N° TCP-VA N° 291/2019
SUSCRITOS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL
DE VIVIENDA Y HABITAT (I.P.V y H.)

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

I.1 Competencia del Tribunal de Cuentas y Marco Normativo

El artículo 166 de la Constitución Provincial atribuye a este Organismo de Control determinadas funciones, dentro de las cuales se encuentra la de realizar auditorías externas.

Ello concuerda con la definición que le otorga el artículo 1° de la Ley Provincial N° 50, al entender a este Tribunal de Cuentas como órgano de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, incluyendo a los entes autárquicos.

Asimismo, dicha Ley Provincial N° 50, de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, asigna al Tribunal de Cuentas la facultad de realizar auditorías externas (artículo 2°, inciso c).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

I.2. Expediente TCP-VA N° 291/2019: “S/DENUNCIA PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN EL I.P.V.”.

Las actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia presentada por un grupo de trabajadores del I.P.V., ante la Fiscalía de Estado el 26 de septiembre de 2019, y puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el 13 de noviembre de 2019.

El objeto de la denuncia, según consta en ambas presentaciones, consistió entre otros, en la firma de convenios los que, según los denunciantes, carecerían de las intervenciones de las áreas técnicas correspondientes.

En función de ello se emitieron los siguientes instrumentos legales, concluyendo en la necesidad de la presente auditoría y el objeto de la misma:

- Informe Legal N° 230/19 Letra: TCP-CA
- Informe Legal N° 254/19 Letra: TCP-CA
- Informe Legal N° 17/2020 Letra: TCP-SL
- Informe Legal N° 37/2020 Letra: TCP-CA
- Informe Legal N° 76/2020 Letra: TCP-CA
- Nota Interna N° 809 Letra: T.C.-PROSC

I.3 Objeto. Alcance.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente consiste en auditar los convenios suscriptos por el entonces I.P.V., hoy I.P.V. y H, que se encuentran incorporados en el expediente N° 291/2019 Letra: T.C.P.-V.A., se tomará como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

marco de análisis dichos convenios, como asimismo los contratos particulares que puedan haber surgido como consecuencia de ellos.

Asimismo, el alcance de la Auditoría estará determinado por el procedimiento que se utilice en la ejecución de los mismos, que podrá consistir en el análisis del universo de esos convenios o a través del sistema de muestreo.

Respecto del sumario a instruir por el Instituto, se disponga el seguimiento por Secretaría Legal, haciendo saber igualmente al cuentadante que deberá poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas su resultado.

I.4 Plazo estimado de auditoría

El plazo para elevar el Informe Final y las Conclusiones no podrá exceder de treinta (30) días hábiles a contar desde la aprobación del presente Informe de Planificación y Estrategia, sujeto a eventual prórroga que deberá ser solicitada al Cuerpo Plenario de Miembros por intermedio de la Secretaría Legal, debidamente justificada.

I.5 Papeles de Trabajo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Será diseñado por parte del equipo de auditoría un modelo de papel de trabajo estándar, con el fin de recabar los datos resultantes del relevamiento de la documentación obtenida del análisis de cada convenio marco, como así también de los contratos particulares que de ellos deriven.

Por otro lado, en relación con la información resultante del relevamiento en general, se evaluará la metodología a aplicar conforme las pautas indicadas en las Normas de Auditoría Jurídica, aprobadas por Resolución Plenaria N° 243/05.

II. OBJETIVOS GENERALES DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de los convenios en que el Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat (I.P.V y H.) sea parte, se desarrollará con el propósito de:

Controlar el cumplimiento por el I.P.V. y H. de las normas generales y reglamentarias vigentes; en particular aquella relacionada a la intervención de sus áreas en la elaboración y suscripción de convenios.

Deberá hacerse especial énfasis en La verificación de la adecuada administración del 'Fondo Común de Vivienda' (conforme a la Resolución Reglamentaria IPV N° 181 Anexo I-Punto 2 y Cláusula 4° del Anexo II)".

Evaluar la posición del I.P.V y H. en el proceso de ejecución de los convenios como así de los eventuales beneficiarios y las medidas adoptadas para el logro del objeto de los mismos;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los cursos de acción adoptados en la suscripción de los distintos convenios en que el I.P.V. y H. sea parte.

III. METODOLOGÍA

A los fines de lograr los objetivos generales, que permitan reunir los elementos de juicios válidos, pertinentes y suficientes para respaldar los informes parciales y final que produzca esta Auditoría, la metodología a aplicar prevé una serie de etapas secuenciales, cada una de ellas con objetivos específicos, de acuerdo al esquema siguiente: 1) RELEVAMIENTO; 2) EJECUCIÓN; 3) INFORMES.

III.1. RELEVAMIENTO

Implicará la recopilación de información a fin de obtener un conocimiento general de la situación del I.P.V. y H., en particular de las distintas Áreas que lo integran y que, conforme misiones y funciones, deban intervenir en la confección y ejecución de convenios. A tal fin, se procederá a la toma de contacto directo con el Instituto, con el objeto de solicitar la información pertinente y su respaldo con la normativa correspondiente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

III.1.1 En relación a la situación general

III.1.1.a) Conocimiento del Instituto a auditar

Objetivo específico: Obtener una inteligencia apropiada de la situación general del I.P.V. y H. en relación con el objeto de la presente Auditoría. Ello significará la recopilación de información, y la documental que acredite su existencia, a fin de determinar lo siguiente:

Ley orgánica de creación y sus normas reglamentarias;

Resoluciones aprobatorias de la estructura interna del I.P.V. y H. y organigramas. En particular, de las estructuras orgánicas involucradas en la redacción, concreción y ejecución de convenios referidos a soluciones habitacionales;

Manuales de procedimientos administrativos y similares;

Descripción e individualización del proceso de selección de beneficiarios y sus correspondientes adjudicaciones de soluciones habitacionales y/o viviendas según corresponda;

Todo otro que se estime pertinente durante el desarrollo de la auditoría.

III.1.1.b) Conocimiento de Áreas competentes

Objetivo específico: Obtener una noción apropiada de cuales son las áreas que deben intervenir en la elaboración y ejecución de convenios que tengan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

por objeto la generación de suelo urbano para el proyecto, desarrollo y ejecución de planes de vivienda; así como el otorgamiento de soluciones habitacionales por parte del I.P.V. y H. A partir de allí se procederá a la recopilación de la siguiente información, con respaldo en la normativa correspondiente (de ser ello posible):

- Determinación de la cantidad de agentes y distribución en la estructura orgánica (direcciones y jefaturas) de las Áreas del I.P.V. y H., correspondientes;
- Manual de misiones y funciones de las mismas;
- Manuales de procedimientos administrativos y similares. En particular, la vinculación existente en el proceso de tramitación y ejecución de los convenios entre las distintas Áreas;
- Cantidad de personal en relación de dependencia que integra esas Áreas, indicando respecto de cada agente su situación de revista, calificación profesional, antigüedad en el organismo y en el sector que ocupa;
- Identificación de la división de funciones o tareas desarrolladas y los controles establecidos formal e informalmente, su obligatoriedad, áreas intervinientes, momentos de realización y la existencia de constancias escritas de su realización, así como responsabilidades en materia de su competencia;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Todo otro que se estime pertinente durante el desarrollo de la auditoría.

III.1.2 En relación a la situación particular

Este diagnóstico permitirá identificar los convenios suscriptos durante el año 2019, específicamente durante el primer semestre, cuyos objetos hayan sido redactados en términos similares a los que se encuentran incorporados en el expediente TCP-VA N° 289/2019, y los grados de avance en la consecución de dichos objetos.

Finalizada esta etapa de relevamiento, se confeccionará un Informe Parcial que determinará, en virtud de la identificación de los distintos convenios, la necesidad o no de proceder a la etapa de Ejecución a través de la técnica de muestreo. Asimismo, a partir de las conclusiones generales y particulares arribadas, podrán incluirse sugerencias con el fin de mejorar el desempeño del Instituto.

III.1.2.a) Conocimiento de los Convenios

Objetivo específico: Obtener una inteligencia apropiada de la situación de los distintos convenios suscriptos en el período indicado en el punto anterior. A tal fin, se procederá a requerir al Instituto que brinde la correspondiente información, utilizando para ello un cuestionario descriptivo que contendrá los siguientes:

- Convenios de Financiamiento de Obra Gestión Privada, en el marco de la Ley provincial N° 1273 y su estado de ejecución según las cláusulas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

operativas insertas en los mismos; específicamente el cumplimiento de los recaudos legales necesarios para su firma y en especial la intervención de las Áreas competentes y el cumplimiento por parte de los postulantes propuestos por las organizaciones, de los requisitos necesarios para acceder a un beneficio.

- Deberá considerarse lo prescripto en la Ley provincial N° 1273, promulgada el 03/01/2019, acerca de programas o proyectos creados en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso o), del art. 5°, de la Ley provincial N° 19; Atento que se prevé destinar el cinco por ciento (5%) mensual de los aportes o financiamientos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para la ejecución de aquellos proyectos cuya afectación se encuentra vigente a partir del 1° de enero de 2020, se solicita remitir comprobante o documentación que avale la correspondiente afectación de fondos destinados a tal fin; Copia de la reglamentación conforme lo establece el art. 3° de la Ley provincial N° 1273
- Confección y en su caso estado de ejecución de los contratos particulares derivados de los convenios de financiamiento; específicamente el cumplimiento de los recaudos legales necesarios para su firma y en especial la intervención de las Áreas competentes y el cumplimiento por parte de los postulantes propuestos por las organizaciones, de los requisitos necesarios para acceder a un beneficio.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Convenios Marco de Cooperación y Coordinación de Acciones Conjuntas y su estado de ejecución según las cláusulas operativas insertas en los mismos; específicamente el cumplimiento de los recaudos legales necesarios para su firma y en especial la intervención de las Áreas competentes y el cumplimiento por parte de los postulantes propuestos por las organizaciones, de los requisitos necesarios para acceder a un beneficio;
- Confección y en su caso estado de ejecución de los contratos particulares derivados de los convenios marco de cooperación y coordinación de acciones conjuntas; específicamente el cumplimiento de los recaudos legales necesarios para su firma y en especial la intervención de las Áreas competentes y el cumplimiento por parte de los postulantes propuestos por las organizaciones, de los requisitos necesarios para acceder a un beneficio;

Todo otro que se estime pertinente durante el desarrollo de la auditoría

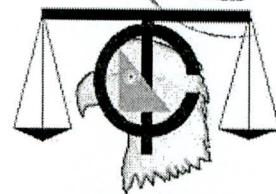
III.2. EJECUCIÓN

A partir de las conclusiones arribadas en la etapa precedente, se procederá a la auditoría del universo de convenios en su totalidad o a través del sistema de muestreo.

Una vez elaborado el listado de convenios a auditar, se aplicará el siguiente procedimiento, que deberá ser programado en función al tiempo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

previsto en la resolución plenaria que apruebe el plan de trabajo que por el presente se proyecta.

III.2.1 Revisión de expedientes administrativos de los convenios generales

Objetivo específico: Obtener un conocimiento apropiado del sistema de respaldo de información relativa a los procesos de ejecución de los convenios. La documentación a analizar consistirá en la siguiente:

- Constatar la existencia de dictámenes y/o informes técnicos acerca de la procedencia de la firma de cada uno de los convenios;
- Verificar si los mismos han resultado favorables o contienen alguna objeción o sugerencia; y en su caso si las mismas fueron atendidas o, en caso contrario si se ha fundamentado su apartamiento;
- Corroborar si los convenios se están ejecutando, y si esa ejecución se está realizando en los tiempos habituales para estos tipos de convenio; o si por el contrario la burocracia interna o incluso la inacción de los funcionarios intervinientes ha provocado dilaciones irrazonables;
- Todo otro que se estime pertinente durante la ejecución de la auditoría.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

III.2.2 Revisión de expedientes administrativos de los contratos particulares

Objetivo específico: Obtener un conocimiento apropiado de los eventuales beneficiarios, surgidos en virtud de los convenios celebrados entre el I.P.V. y H. y las distintas Asociaciones Civiles involucradas como contraparte, para lo cual se deberá constatar:

- Los listados actualizados presentados por cada una de las asociaciones firmantes, intervenidos por las áreas competentes;
- Las carpetas y/o expedientes donde conste la documentación presentada por cada uno de los beneficiarios conforme lo solicitado por el Instituto, acorde con la reglamentación vigente en la materia;
- Verificar, a través de los informes técnicos presentados por las áreas correspondientes, si la situación de cada uno de los beneficiarios se adecua a la reglamentación;
- Todo otro que se estime pertinente durante la ejecución de la auditoría.

III.3 INFORMES

Los informes tendrán como meta poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas los aspectos generales y particulares de la auditoría y precisando, en su caso, las irregularidades detectadas, sus posibles causas y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

consecuencias, como así también la sugerencia de soluciones, en cuanto fuera posible.

Durante el desarrollo de la presente Auditoría de Convenios se elaborarán tanto informes parciales como el informe final.

III.3.1 Informes Parciales

Se realizará un Informe Parcial, conforme lo estipulado por la Resolución Plenaria N° 243/05, que pondrá de manifiesto la necesidad o no de muestreo y el avance en las tareas previas a la ejecución de la Auditoría. Con ellos se pretende plasmar los elementos de juicio válidos y suficientes reunidos que constituyan la razón de la opinión profesional que se manifieste, destacando las observaciones y recomendaciones correspondientes a los aciertos y falencias, con miras a la eficiencia y eficacia del sector.

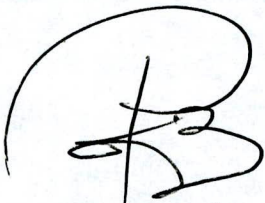
Es necesario aclarar que en el caso de optar por la modalidad de muestreo para la ejecución de la Auditoría, esa muestra deberá resultar lo suficientemente significativa para permitir que se forme un juicio sobre la calidad y regularidad de las operaciones, lo que será plasmado en el informe correspondiente.

[Firma manuscrita]

III.3.2 Informe Final

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por último, terminada la auditoría, se emitirá el Informe Final, en el que se dejarán plasmadas las conclusiones a que se arribe, debiendo incluir necesariamente el Informe Parcial emitido, con el agregado de una opinión global y la consecuente comunicación de observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia